

Bogotá, marzo 24 de 2020.

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Reparto**  
E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Art: 86 C.N.).  
**Accionante:** MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA  
**Accionados:** UNIVERSIDAD LIBRE  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)

MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía 52.348.008, actuando en causa propia, presento ACCION DE TUTELA en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, en razón a que por sus acciones y omisiones, están violando y vulnerando mis derechos Constitucionales al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO** y todos aquellos derechos fundamentales que el despacho considere vulnerados consagrados en nuestra Carta Constitucional, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.** El pasado miércoles 15 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m., me inscribí en la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer, quedando registrada con número de inscripción 212918161. (Ver anexo 1.)

**SEGUNDO.** El día 18 de agosto de 2019, fui notificada para presentar pruebas escritas en la sede de la Universidad de la Salle, ubicada en la Carrera 2 No. 10 – 70, Bloque C-6, salón 606, el día 17 de noviembre de 2019.

**TECERO.** El día 6 de diciembre de 2019, informaron que realizarían publicación de resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, el día 16 de diciembre de 2019, generando el siguiente resultado:

Resultados	
Convocatoria:	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER
Prueba:	COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES GRUPO 3
Empleo:	Diseñar, realizar y apoyar la evaluación de la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con políticas de igualdad para las mujeres, como mecanismo generador de igualdad y equidad de género, contribuyendo al logro de los objetivos estratégicos de la Secretaría, en lo que respecta a la Subsecretaría de Políticas de Igualdad. 222
Número de evaluación:	265663951
Nombre del aspirante:	Maria Fernanda Lopez Mesa Resultado: 64.09
Observación:	OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

El puntaje obtenido me dejo en 6to lugar. Sin embargo, como el puntaje mínimo aprobatorio era de 65, no podía continuar en el proceso.

### ☰ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	265666682	218527459	69.09
Admitido	265663845	212788213	66.59
Admitido	265669356	223414847	66.59
Admitido	265668868	222147911	65.34
Admitido	265669291	223231834	65.34
<b>No Admitido</b>	<b>265663951</b>	<b>212918161</b>	<b>64.09</b>
No Admitido	265664069	213013270	64.09
No Admitido	265666265	217907630	64.09
No Admitido	265667249	219276179	64.09
No Admitido	265669221	223044008	64.09

**CUARTO.** Dentro de las fechas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, presente mi reclamación con N° 266017847 y solicite acceso a las pruebas presentadas. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre realizaron la citación al acceso de las pruebas escritas, así:

No OPEC: 79415  
Ciudad: BOGOTA DC  
Departamento: BOGOTA DC  
Lugar de acceso de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE - 11001-062  
Dirección: CARRERA 70 # 53 - 40  
Bloque: D  
Salón: PISO 1 - SALON 118  
Fecha y Hora: 2020-01-12 07:00  
Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE - 11001-062-CARRERA 70 # 53 - 40-D-PISO 1 - SALON 118

**QUINTO.** El día 13 de enero de 2020, procedí a radicar mi solicitud de ajuste a los resultados de las pruebas, puesto que en el proceso de acceso a las pruebas escritas pude constatar que cometieron varios errores, pero el principal y que ellos mismos corroboraron (es decir, me confirmaron que la respuesta que yo había dado en el examen era la correcta), fue el relacionado con la **pregunta 20** de las **competencias básicas**, en la que manifieste los siguiente:

“En la **pregunta 20**, que coincidentalmente estaba relacionada con el mismo caso planteado para la pregunta 16, requerían ordenar los datos de prioridad y de impacto de la tabla, indicando como respuesta correcta la **B** que hacía referencia al uso de **vistas personalizadas**, cuando de acuerdo con la información de soporte de Office, indica que el ordenamiento de

datos se realiza por el **Datos y luego ordenar**, es decir, la **respuesta A que a mí me fue calificada como incorrecta**, por lo tanto, **solicito que sea recalificada como punto positivo para mí y que se rectifique para quienes seleccionaron la opción B, restándoles el punto correspondiente.**

Para que realicen la verificación del uso correcto de las funciones de Excel, incluyo el extracto de lo señalado en la página de soporte de Microsoft Office <https://support.office.com/eses/article/inicio-r%C3%A1pido-ordenar-datos-en-una-hoja-de-c%C3%A1culo-60153f94-d782-47e2-96a8-15cbb7712539>

### **Ordenar de forma rápida y sencilla**

1. Seleccione una sola celda de la columna que desea ordenar.
2. En la pestaña Datos, en el grupo Ordenar y filtrar, haga clic en para clasificar en orden ascendente (de A a Z o del número menor al mayor).
3. Haga clic en para clasificar en orden descendente (de Z a A o del número mayor al menor).” (Algunas negrillas y subrayados fuera de texto) (Ver anexo 2)

**SEXTO.** El día 17 de marzo, realizaron la publicación de la respuesta frente a las reclamaciones de pruebas escritas (Ver anexo 3) y publicación de resultados definitivos de pruebas escritas Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital-CNSC, en donde en las páginas 7 y 8, que hacen referencia a mi solicitud de rectificación de la calificación de mis resultados, indicado lo siguiente:

“Ahora bien, frente a la inquietud relacionada con el **ítem No 20 de la prueba básica**, nos permitimos indicarle que, se realizó la verificación de lo manifestado en su escrito de reclamación y **la respuesta correcta para dicho ítem es la A**, toda vez que, utilizar la opción Datos, Ordenar, PRIORIDAD de la A a la Z y por IMPACTO de la Z a la A, para ordenar la hoja de la entidad primero por PRIORIDAD y luego por IMPACTO, logra lo solicitado, pues en Excel este es el camino para ordenar los datos de una hoja. Adicionalmente, se permiten varios niveles de ordenamiento y a estos niveles se les especifica si se hará de menor a mayor o viceversa.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Es decir, que **confirmaron que la respuesta que señalé en mi hoja de respuestas y que demostré en mi reclamación, que era la respuesta correcta, no fue rectificadas** ya que después de confirmar que la respuesta era A y no B como aparecía en la clave de respuestas que me entregaron el día de la citación para la verificación de la prueba, concluían con:

“En consecuencia, los puntajes que usted obtuvo, son los mismos que fueron publicados en la plataforma SIMO.”

Afirmación que no es correcta, dado que, en el mismo escrito de respuesta a mi reclamación, indicaban que cada respuesta correcta daba un puntaje de 1,59, por lo tanto, mi nuevo puntaje debería ser de **65,68**, puntaje que además me permitiría continuar en el concurso.

**SÉPTIMO.** Adicionalmente, solicite que me informaran la razón por la cual fue eliminada la pregunta número 10 (basada en que, en la clave de respuestas

entregada por la Universidad, estaba vacía la casilla de respuesta correcta), ya que mi respuesta fue la opción **B** y yo la había respondido correctamente.

Frente a esta solicitud la Universidad Libre en su respuesta de la página 10, me indico que:

“(…) Así las cosas, **procedemos a indicarle que la respuesta correcta para dicho ítem es la B**, toda vez que, según Styles (2006) para la organización de la información es necesario establecer una diferencia entre el estado actual y el estado deseado, lo que permite el planteamiento de acciones que reduzcan la diferencia entre estas. (…)”  
(negrilla fuera de texto)

**Es decir, la respuesta que yo señale en mi hoja de respuestas, tal y como lo indique en mi reclamación** y como se puede verificar directamente en la hoja de respuestas me fue confirmada como correcta, aunque no fue calificada en los resultados finales, porque la clave entregada no tenía ninguna respuesta a esta pregunta.

En este sentido, es otra pregunta que me confirman que yo tengo la razón, pero aún así, no realizan el ajuste en el puntaje final, perjudicándome al dejarme por fuera del concurso a pesar de haber demostrado que yo había contestado correctamente y en la clave de respuestas que me entregaron, esa pregunta estaba vacía, es decir no incluyeron la respuesta B que era la correcta, tal y como ellos mismos lo confirman en la comunicación que me remiten.

**OCTAVO.** Al cierre de la respuesta y sin realizar los ajustes solicitados, que además fueron validados como correctos en la respuesta emitida por la misma Universidad Libre, me informan que van a mantener los mismos resultados publicados el 16 de diciembre, dejándome por fuera del concurso.

**NOVENO.** La negligencia en el actuar de la Universidad Libre, encargada de llevar a cabo el proceso del concurso de méritos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, por negarme la continuidad en el proceso de selección, al no corregir su error y realizar el ajuste correspondiente a mi calificación en los resultados de competencias básicas y funcionales, pese a haber demostrado de manera objetiva y clara que mis respuestas fueron correctas, siendo además confirmadas por la misma Universidad Libre, en la respuesta que me dieron, están vulnerando en forma flagrante y evidente mis derechos al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y al debido proceso, puesto que mi calificación en esta prueba debería ser de mínimo de **67,27** puntos, considerando la confirmación que hicieron frente a las respuestas dadas en el examen.

#### **DERECHOS VULNERADOS:**

Con base en los presupuestos facticos narrados se considera que la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, me están vulnerando los derechos Constitucionales al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO**, por cuanto he demostrado respondí correctamente las preguntas 10 y 20 de las competencias básicas y aun así, me negaron la posibilidad de continuar en el concurso de méritos que adelantan para proveer el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer, a través de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

- El derecho al acceso a los cargos públicos está en el Artículo 40 de la Constitución Política Colombia, la cual indica que: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”. Que, para el asunto en cuestión, se desconoce este derecho toda vez que aún cometiendo errores en la calificación de las pruebas y admitiéndolos en la respuesta, no corrigen la calificación, dejándome por fuera del concurso y negándome la posibilidad de acceder a un cargo público, para el que cumplo los requisitos establecidos y las competencias requeridas.
- El derecho al trabajo establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política Colombia, según la sentencia T-257 de 2012: “(...) está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas”
- La Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”. (Sentencia T-214 de 2004).

## **PRETENSIONES:**

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a su Señoría TUTELAR en favor de MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA, los derechos Constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE A LA UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata procedan a realizar los ajustes solicitados en mi reclamación frente a los ítems que, en la respuesta dada por la Universidad Libre, me confirman que eran las respuestas correctas.

Y en concordancia con estos resultados, que también se le ordene a LA UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar a través del SIMO, la actualización de mi calificación de competencias básicas y funcionales, realizando además el respectivo computo con los resultados obtenidos en las pruebas de competencias comportamentales, garantizando mi continuidad en el concurso de méritos, acorde con la calificación superior a 65, una vez sean actualizados esos resultados.

Adicionalmente respetuosamente solicito oficiar a la Universidad Libre para que remita, tanto al honorable Juez como a mí, copia del cuestionario identificado con mi nombre completo, mi número de cédula y mi inscripción con número 212918161 y sobre el cual respondí; la hoja de respuestas que diligencie y que debe estar debidamente identificada con los mismos datos; y la clave de respuestas que me suministraron el día del acceso a pruebas, debidamente certificada como que es la que corresponde al cargo al que me presente; con el fin de constatar el error cometido por la Universidad Libre en la clave de respuestas entregada, frente a lo validado por la misma Universidad Libre en la comunicación remitida como respuesta a mi reclamación.

## **COMPETENCIA:**

Es usted Señor (a) Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, por su naturaleza y por la competencia en el lugar de la vulneración o amenazas de los derechos fundamentales que motivan la presente acción.

### **DECLARACIÓN JURADA:**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

### **PRUEBAS:**

Para que obren como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

- Inscripción No. 212918161 a la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer.
- Reclamación radicada el 13 de enero de 2020, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, sobre los resultados de la aplicación de la prueba escrita para las competencias básicas y funcionales.
- Respuesta dada por la Universidad Libre a través del aplicativo SIMO, frente a la reclamación radicada el 13 de enero en el mismo sistema.

### **ANEXOS:**

**Anexo 1:** Inscripción No. 212918161 a la Convocatoria 806 a 825 de 2018, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer. (Dos (2) páginas)

**Anexo 2:** Reclamación radicada el 13 de enero de 2020, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, sobre los resultados de la aplicación de la prueba escrita para las competencias básicas y funcionales. (Cinco (5) páginas)

**Anexo 3:** Respuesta dada por la Universidad Libre a través del aplicativo SIMO, frente a la reclamación radicada el 13 de enero en el mismo sistema. (Once (11) páginas)

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Transversal 76 A N° 81 A 09, de la ciudad de Bogotá.

En los correos electrónicos [mflopezm@gmail.com](mailto:mflopezm@gmail.com) y [mflopezm@yahoo.com](mailto:mflopezm@yahoo.com).

Celular 3017297161

Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

Del señor(a) juez,

  
**MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA**  
C.C. 52.348.008 de Bogotá